ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SSP-CD-259-2024 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN Y BACATA SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS

Entre los suscritos a saber **GILDARDO ANSISAR MELO GARNICA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.468.063 expedida en Villapinzón, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villapinzón con número de identificación tributaria 899.999.445-3, y como tal su representante legal, según acta de posesión de fecha 26 de diciembre de 2023 suscrita ante la Notaría Única de Villapinzón, de conformidad con el Artículo 314 de la Constitución Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11, literal b del numeral 3 del estatuto General de Contratación (ley 80/93), quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra **BACATA SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** con NIT 901465535-2, representada legalmente por **LEYDY LORENA ZAPATA CARO**, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.018.416.789 de Bogotá, en adelante, EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente acta de terminación anticipada y liquidación bilateral, por mutuo acuerdo, del contrato de prestación de servicios profesionales No **SSP-CD-259-2024**, con fundamento en lo previsto en el artículo 13 y el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el artículo 11 de la ley 1150 y el artículo 1602 del código civil, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. DE LOS ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1.1 Que EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA suscribieron el día veintitrés (23) de octubre de 2024, el contrato de prestación de servicios profesionales No. SSP-CD-259-2024, el cual tiene por objeto: **PRESTACION DE SERVICIOS DE OPERADOR TECNOLÓGICO PARA TRANSMISIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS A LA DIAN INTEGRADO CON EL SOFTWARE HAS SQL SAS.**

1.2 Que, de conformidad con la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato No. SSP-CD-259-2024, el valor del mismo fue pactado por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1.979.000)** INCLUIDOS TODOS LOS VALORES.

1.3 Que, de conformidad con la **CLAÚSULA DÉCIMA**, el plazo de ejecución del contrato No. SSP-CD-259-2024, será de **dos (2) meses y diez (10) días**, contados a partir del inicio en la plataforma SECOP II.

1.4 Que, EL CONTRATISTA mediante solicitud de fecha del 27 de diciembre de 2024, manifestó la imposibilidad de ejecutar el contrato SSP-CD-259-2024, por las siguientes razones:

"Por medio de la presente, me permito manifestar nuestra intención de dar por terminado el contrato SSP-CD-259-2024, debido a una circunstancia de fuerza mayor que impide el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales.

Recientemente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) emitió una normativa relacionada con la obligatoriedad de la facturación electrónica para ciertos municipios. Según dicha norma, hemos sido informados de que el municipio en cuestión no cumple con los requisitos necesarios para implementar la facturación electrónica.

Dado que esto afecta directamente el desarrollo del objeto contractual y nuestra capacidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales, nos vemos en la necesidad de solicitar la terminación del contrato de manera anticipada.

De acuerdo con las disposiciones legales aplicables y con base en lo estipulado en el contrato respecto a eventos de fuerza mayor o normatividad sobreviniente, solicitamos formalizar la terminación del contrato.

Agradecemos la comprensión y colaboración en este proceso, y quedamos atentos a la coordinación de las acciones necesarias para proceder con la terminación del contrato de manera ordenada.".

1.5 Que, en consideración a las situaciones anteriormente expuestas y entendiendo que LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN, debe garantizar el cumplimiento de los fines del Estado a través de sus actuaciones administrativas, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 1, 2 y 209 de la Constitución Política, propendiendo por la toma de decisiones atendiendo a la causa y justificación, y teniendo en cuenta que el contratista no ejecutó el contrato en los términos convenidos en la CLÁUSULA SEGUNDA conforme a las razones anteriormente expuestas, se realizará la terminación bilateral del contrato en mención.

1.6 Que, en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que establece lo siguiente: "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento (...)."

1.7 Que, de acuerdo a lo manifestado por el supervisor se evidencia que no hay perjuicios para la entidad, por cuanto se considera que no fue necesario iniciar el proceso del presunto

1.8 Que, el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, establece que este contrato no requiere liquidación salvo que haya saldo a favor de la Alcaldía, como ocurre en el presente caso, siendo procedente la liquidación bilateral, por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios No. SSP-CD-259-2024, al encontrarse dentro del término previsto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

1.9 Lo anterior es procedente por cuanto tal como lo ha considerado el Consejo de Estado en sentencia de fecha 20 de octubre de 2014 con ponencia de Enrique Gil Botero "(...) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial (...)

II. DE LA LIQUIDACIÓN BILATERAL POR MUTUO ACUERDO

2. DEL BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

De acuerdo con el informe de supervisión, el balance financiero del contrato es el siguiente:

CONCEPTO	DEBE	HABER
VALOR CONTRATO	$0	$1.979.000
VALOR PAGADO	$0	$0
VALOR POR PAGAR	$0	$0
VALOR NO EJECUTADO	$1.979.000	$0
SUMAS IGUALES	**$1.979.000**	**$1.979.000**

De acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA** del contrato de prestación de servicios No. SSP-CD-259-2024, en concordancia con el artículo 13 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, LAS PARTES:

ACUERDAN:

PRIMERA. TERMINACIÓN: LAS PARTES, acuerdan dar por terminado del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. SSP-CD-259-2024, el 30 de diciembre de 2024.

SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del contrato, LAS PARTES acuerdan liquidar, de manera bilateral y de mutuo acuerdo, el Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. SSP-CD-259-2024.

TERCERA: Las partes declaran estar a Paz y Salvo por todo concepto una vez se materialice lo dispuesto en las cláusulas que anteceden.

CUARTA: EL MUNICIPIO liberará el saldo del contrato no ejecutado por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1.979.000) INCLUIDOS TODOS LOS VALORES**, valor sin ejecutar del contrato inicial con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000693 de fecha 30 de septiembre de 2024, en razón que se respaldará financieramente el contrato que se suscriba con un nuevo aspirante. Lo cual se comunicará el presente documento a la Secretaría de Hacienda del municipio.

QUINTA: Como consecuencia de lo anterior, las partes renuncian a instaurar cualquier acción administrativa, judicial o extrajudicial por razón del contrato de prestación de servicios, cuya terminación anticipada y liquidación bilateral, de mutuo acuerdo, se materializa con la presente acta.

SEXTA. DOCUMENTOS: Forman parte integral de esta acta y obliga jurídicamente a las partes. 1) Solicitud por parte del contratista de terminación anticipada del contrato.

Para constancia, se suscribe la presente acta en Villapinzón, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Elaboró: Jennyfer Daniela Acosta Romero – secretaria de Servicios Públicos